

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

10213 *ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso número 184/1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 184/1974, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Juan Iborra Burruezo, representado por el Procurador don Carmelo Gomez Pérez, y dirigido por el Letrado don Joaquín A. López Ruiz, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia, con anterioridad a la creación del Cuerpo. se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 10 de los corrientes, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carmelo Gómez Pérez, en nombre y representación de don Juan Iborra Burruezo, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de fechas ocho de julio y cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, resolutoria ésta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto alguno, por contrarias a derecho, tales resoluciones, y, en consecuencia, debemos reconocer y reconocemos la situación jurídica individualizada, debiendo computarse al recurrente, a todos los efectos y en concreto al de trienios, al tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, y a que se le abone en lo sucesivo la diferencia de retribución que supone la computación de tales trienios y también las cantidades, por el mismo concepto, dejadas de percibir a partir de la entrada en vigor del sistema retributivo establecido por la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

10214 *ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 5/1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5/1975, interpuesto por la Auxiliar de la Administración de Justicia doña María Luisa Gómez Lara, que ha actuado por sí misma, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que la denegaron el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a la creación del Cuerpo. se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 15 del pasado mes de marzo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por doña María Luisa Gómez Lara contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, denegatoria de reconocimiento de servicios y abono de cantidades, y de treinta de diciembre siguiente, por la que se desestimó recurso de reposición contra

la anterior, y con anulación de las mismas por no ser ajustadas a derecho, debemos declarar y declaramos que deben ser reconocidos a dicha demandante, a cuantos efectos sean pertinentes y, en particular, para el cómputo de trienios, los tres años, cinco meses y quince días de servicios a que hace referencia la citada Orden de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, sin especial pronunciamiento sobre costas. A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia, con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal.—Teófilo Ortega.—Francisco Javier Delgado.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

10215 *ORDEN de 2 de abril de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.689.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.689, seguido en única instancia ante la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, promovido por don José Larrosa del Pino, Secretario de Justicia Municipal separado, contra las resoluciones de este Departamento de 5 de diciembre de 1970 y 9 de marzo de 1971, desestimando petición del recurrente de reintegro en su función de Secretario de Juzgado Comarcal, cargo del que fué separado por Auto de 7 de agosto de 1937; siendo demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 6 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Larrosa del Pino, contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Justicia de cinco de diciembre de mil novecientos setenta, y nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, que le denegaron el reintegro en el Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal y sus demás pretensiones sobre categoría, situación administrativa y reconocimiento de tiempo de servicios; y no hacemos expresa condena de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

10216 *ORDEN de 25 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Fabregat González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.037, interpuesto por don Fernando Fabregat González contra resolución del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero